



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCIÓN

“Por medio de la cual se convalida la Decisión de Disolver y Liquidar la Fundación Hospital San Julián NIT° 901464755-1 y se inscribe el Agente Liquidador”

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial los dispuesto el Decreto Nacional 1529 de 1990, en el Decreto 1088 de 1991, compilado en el Decreto 780 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 11° de la Ley 10 de 1990 “*Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones*”, reglamentado por el Decreto 1088 de 1991 compilado en el Decreto 780 de 2016 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social*”, artículo 2.5.3.9.1 y sigs”, artículo 59° la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene competencia para ejercer la vigilancia del proceso de disolución y liquidación de las instituciones sin ánimo de lucro prestadoras del servicio de salud del subsector privado de salud, en orden a garantizar los intereses del sistema de salud, la comunidad beneficiaria, los trabajadores de la institución y de aquellas personas que puedan resultar afectadas con la medida.

Que la **FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JULIÁN** con domicilio en el Municipio de Argelia Antioquia con NIT° 901464755-1, es una institución de derecho privado sin ánimo de lucro del tipo de las fundaciones de utilidad común, perteneciente al subsector privado del sector salud en la jurisdicción del departamento de Antioquia, ajustándose a lo preceptuado en el artículo 13° del Decreto Nacional 1088 de 1991 compilado en el Decreto 780 de 2016; con personería jurídica otorgada mediante Resolución Departamental N° 034 del 24 de marzo de 1962.

Que los Estatutos fueron reformados en sesión de la Junta Directiva del 27 de agosto de 2020; modificación fue convalidada por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia mediante la Resolución Departamental N° S2020060113874 del 20 de octubre de 2020.

Que la Junta Directiva de la Fundación, en ejercicio de las facultades contenidas en el literal ñ) del artículo 17° de los Estatutos, en sesión ordinaria Acta N° 1 del día 18 de marzo de 2021, decidió por unanimidad ordenar la Disolución y Liquidación la Fundación Hospital San Julián, en observancia de lo dispuesto en el Literal a) de artículo 32° de los Estatutos.

Que al tenor de los dispuesto en el artículo 32° los Estatutos “(...) *El Hospital tendrá una duración indefinida y podrá disolverse por decisión de la Junta Directiva, teniendo en cuenta las siguientes causales: a) Cuando la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, o sea, sus integrantes así lo decidan. (...)*”.

Que se elevó ante la administración departamental, solicitud para convalidar la decisión de la Junta Directiva de Disolver y Liquidar la Fundación Hospital San Julián, para lo cual se adjuntó la documentación pertinente.

"Por medio de la cual se convalida la Decisión de Disolver y Liquidar la Fundación Hospital San Julián NIT 901464755-1 y se inscribe el Agente Liquidador"

Que la Junta Directiva mediante Acta N° 1 del día 18 de marzo de 2021 y conforme al contenido de los Estatutos que rigen la Fundación artículo 34°, procedió con la designación del Agente al Liquidador; designándose al señor **RAUL EUGENIO SERNA SALAZAR**, mayor de edad, con cédula de ciudadanía **98.552.111** de Envigado (Antioquia), quien aceptó la dicha designación.

Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 57° del Decreto Nacional 1088 de 1991, compilado en el Decreto 780 de 2016, el cual preceptúa: "**Artículo 57°. De la disposición por decisión de los asociados.** Cuando la Disolución de una institución sin ánimo de lucro obedeciere a la decisión de los asociados, éstos, de conformidad con los estatutos procederán a designar al respectivo Liquidador quien deberá inscribirse ante la autoridad competente. En todo caso, las autoridades competentes podrán vigilar el proceso de Liquidación y revisar los actos propios del mismo."

Que la Junta Directiva de la Fundación Hospital San Julián, solicitó a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, la inscripción del Agente Liquidador, para lo cual se anexó la documentación correspondiente.

Que por cumplir con lo estipulado en los artículos 18° y 24° del Decreto Nacional 1529 de 1990, en el artículo 57° del Decreto Nacional 1088 de 1991 compilado en el Decreto 780 de 2016, en el artículo 238° del Código de Comercio, demás normas aplicables, así como con el procedimiento definido para los efectos en los Estatutos vigentes, se procederá a convalidar la decisión de Disolver y proceder con la Liquidación de la Fundación Hospital San Julián NIT° 901464755-1.

Que concomitantemente se procederá a inscribir la designación como Agente Liquidador al Doctor **RAUL EUGENIO SERNA SALAZAR**, mayor de edad, con cédula de ciudadanía **98.552.111** de Envigado (Antioquia), quien según lo dispuesto en el artículo 35° de los Estatutos, tendrá la representación legal de la Fundación hasta la culminación del proceso de Liquidación y se cancelé la personería jurídica.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONVALIDAR la decisión de **DISOLVER** y proceder con la **LIQUIDACIÓN** de la **FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JULIÁN NIT° 901464755-1** y demás actividades y trámites tendientes al desarrollo de dicho proceso. Se pone de presente que, en consecuencia, no podrá iniciarse nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica única y exclusivamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación.

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIBIR al Doctor **RAUL EUGENIO SERNA SALAZAR**, mayor de edad, con cédula de ciudadanía **98.552.111 de Envigado (Antioquia)**, como Agente Liquidador de la **FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JULIÁN**. En consecuencia, actuará como Representante Legal de la Institución hasta la culminación del proceso de Disolución, Liquidación y Cancelación de la personería jurídica, ejerciendo sus funciones de conformidad con lo estipulado en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO TERCERO: El Liquidador de la **FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JULIÁN**, deberá rendir las cuentas en desarrollo de su gestión o presentar el estado de la liquidación, de conformidad con las normas aplicables y cuando se lo requiera la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en virtud de sus facultades de vigilancia y control del proceso de Disolución y Liquidación contempladas

"Por medio de la cual se convalida la Decisión de Disolver y Liquidar la Fundación Hospital San Julián NIT 901464755-1 y se inscribe el Agente Liquidador"

en el artículo 59 del Decreto Nacional 1088 de 1991 compilado en el Decreto 780 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Durante el proceso de Disolución y Liquidación se aplicarán las disposiciones de la Ley 10 de 1990, los Decretos 1529 de 1990, Decreto 1088 de 1991, así como las normas del Código de Comercio y Civil sobre esta materia, en cuanto sean compatibles.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez finalizado el proceso de Disolución y Liquidación, el Liquidador deberá llevar a cabo los trámites necesarios para la **CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA** de la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JULIÁN, incluyendo los que deben surtirse ante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo en los términos del artículo 67° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* al Agente Liquidador.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la publicación del presente acto; los efectos de la presente Resolución se surtirán una vez haya sido publicada en la Gaceta Departamental y se haya cancelado la tarifa correspondiente a este acto administrativo en el Banco Popular Cuenta N°18072008-8 denominada Fondos Comunes de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia; publicación que estará a cargo la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JULIÁN, con domicilio en el Municipio de Argelia Antioquia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó: JUAN ESTEBAN ARBOLEDA		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, se presenta para la firma.		